

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1376
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
CONTRA JOSE RICAUTE VARGAS GARCIA
EJECUTIVO SINGULAR- RAD. 014-2016-0059**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1377
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS ANDRES GONZALO VERA RIOS
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 028-2015-00457**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1354
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS MARLENI
GUTIERREA DE OCAMPO
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD. 017-2015-00366**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA** córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.
4. **AGREGUESE** a los autos es memorial visible a folio 136, para que obre y coste en el presente proceso y tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733
RADICACIÓN: 027-2011-00562
EJECUTIVO SINGULAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede en donde el BANCO COLPATRIA S.A. hace en favor de RF ENCORE S.A.S. la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

TERCERO.- Como quiera que la Dra. ILSE POSADA GORDON actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Civiles Municipales	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1347

RADICACIÓN: 014-2013-00731-00

Ejecutivo Singular

NORBERTO OROZCO ACEVEDO Vs. EDGAR MARIN MACIAS

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., el señor EDGAR MARIN MACIAS deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

De otro lado y en virtud a que se allega memorial suscrito por la parte demandante en donde requiere al Juzgado para que se ordene la entrega de títulos a su favor, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ARMANDO BORRERO HOYOS identificado con c.c. No. 14.994.508 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **014-2013-00731-00**, hasta por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.918.049) pesos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1350

RADICACIÓN: 027-2014-00571-00

Ejecutivo Singular

PROACEROS DE OCCIDENTE Vs. FERNANDO LEON SANCHEZ NUÑEZ

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$4.181.500,00 pesos, sin embargo teniendo en cuenta que la liquidación que está vigente a la fecha, es la que se aprobó en auto interlocutorio del 24 de noviembre de 2015, se procederá a ordenar la entrega hasta por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO OCHENTA (\$2.783.180) pesos, los cuales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de esta ciudad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHNNY MARIN GIL identificado con c.c. No. 139598, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **027-2014-00571-00**, hasta por la suma de **UN DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CIENTO OCHENTA (\$2.783.180) pesos.**

Segundo.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que allegue liquidación de crédito adicional.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	10 MAY 2016
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 5 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1352

RADICACIÓN: 015-2015-00137-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COENLACE Vs. MABEL LEON LERMA

Se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, en la cual requiere al Despacho para que se ordene la entrega de títulos por valor de \$4.143.459,00 pesos, y así mismo se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, y toda vez que la liquidación de crédito que está en firme en el momento, más las costas fijadas en el proceso arrojan un valor inferior al solicitado, se procederá a requerir a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada a fin de resolver lo pertinente, teniendo en cuenta además que la petición no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.

Sin embargo se procederá a ordenar la entrega de títulos a favor de la parte actora hasta por el valor de \$3.605.873,00 pesos, que corresponde a la liquidación de crédito aprobada mediante proveído del 25 de noviembre de 2015.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO, se sirva allegar liquidación actualizada del crédito, a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso.

Segundo.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE "COENLACE" con Nit. No. 805023499-0, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **015-2015-00137-00**, hasta por la suma de **TRES MILLONES SEICIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.605.873) pesos.**

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 66	DE HOY 10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1358

RADICACIÓN: 015-2013-00568-00

Ejecutivo Singular

MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO Vs. JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA.

Teniendo en cuenta que la liquidación aprobada en auto interlocutorio del 31 de marzo de 2016 se encuentra en firme, se procederá a ordenar la entrega de los títulos restantes que quedaron pendientes por pagar, hasta por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$482.430) pesos, toda vez que ello resulta procedente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL identificado con c.c. No. 16.596.825 expedida en Cali, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado **015-2013-00568-00**, al señor **JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA** hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$482.430) pesos, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. 66	DE HOY	10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ		
Secretaria		
Juzgados de Ejecución		
Civiles Municipales		
Ana Gabriela Calad Enriquez		
SECRETARIA		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1351
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2012-00579

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 2659 del 12 de Noviembre de 2015, y en el mismo se ordenó oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que entregue los títulos judiciales a la parte demandante hasta por la suma de **\$9.891.196**; orden ésta que fue cumplida por el juzgado de origen tal y como consta a folio 240 del presente cuaderno, en donde mediante oficio 123 del 03 de febrero del 2016 informan que efectivamente los dineros se encuentran consignados y a órdenes de ese juzgado.

Por lo anterior, es de considerar procedente acceder a la entrega de títulos descontados a la parte demandada y oficiar al juzgado de origen, a saber el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que haga entrega de los mismos, previa verificación de su existencia.

En virtud de los anteriores argumentos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que se sirva entregar a la parte demandada MARIA ELENA CASTRO RIOS con C.C. No. 66.927.465, HECTOR MARIO CASTRO RIOS con C.C. No. 94.515.322 y JENIFER VIVIANA CASTRO RIOS con C.C. No. 1.130.585.253, de todos los depósitos judiciales que les hayan sido descontados; **EXCEPTO** la suma de **\$9.891.196** que mediante auto del 12 de Noviembre de 2015 se ordenó entregar al apoderado de la parte actora y que se les comunicó mediante oficio No 09-2959 de la misma fecha.

Lo anterior dentro del proceso 008-2012-00579 el cual terminó por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de ejecución de las Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00576

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB VS. YAIR
ANDRES TORRES AYALA Y OTRO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01367

En virtud del oficio No. 707 aportado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 707 aportado por el Juzgado Octavo Civil
Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN
CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

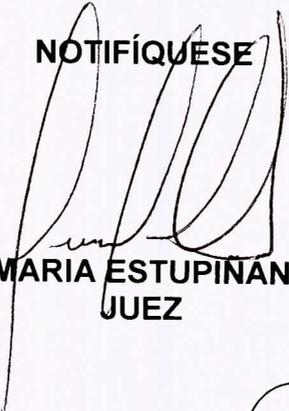
**EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA VS ALDRIN ACOSTA MICOLTA
RADICACIÓN No. 030-2013-01094
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1366**

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora los oficio No. URL. 394294 y URL. 394295 aportados por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 14 de Abril de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALDÓN ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00855

MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO VS LUIS CARLOS PEDRAZA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01372

En virtud del oficio No. 350 aportado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos del oficio No. 350 aportado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 035-2013-00516
ALIRIA RESTREPO RAMIREZ VS ASUNCION RODRIGUEZ MINOTA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01370**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1369
PEDRONEL RODRIGUES BALCAZAR VS RUBEN HERNAN GOMEZ
MANRIQUE
EJECUTIVO- RAD. 030-2013-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YOLANDA MOLINA LOPEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,
Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr. GLORIA STELLA MARTINEZ RODRIGUEZ, como abogada identificada con T.P.129.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúa en representación judicial del demandante PEDRONEL RODRIGUEZ BALCAZAR, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01327
BANCO COOMEVA S.A. vs TRINITA COTE DE VILLAMIZAR
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01345**

En virtud del oficio No. 420 aportado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 420 aportado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvase proveer.
Cali, 05 de Mayo de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 1364
Ejecutivo Singular
Radicación No. 14-2015-00314
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOS BERLIN Vs. MARCO DURBEY COBO
ASTUDILLO, HAROLD ALBERTO GONZALEZ PAZ Y JOSE ALBEIDO CORREA
JARAMILLO.

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil quince (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador SECAR INGENIEROS S.A., por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador SECAR INGENIEROS S.A, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada en oficio No. 1845 del 26 de Mayo de 2015, librado por el Juzgado de origen -14 Civil Municipal de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado JOSE ALBEIDO CORREA JARAMILLO identificado con CC. 16.664.289.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 66 DE HOY 10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1342
EJECUTIVO- RAD. 023-2006-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DEISY LORENA PETEL LOPEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** a la Dra. DIANA CAROLINA SOTO PEÑA, como abogada identificada con T.P.243186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI II ETAPA CONJUNTO "O" PH en el presente asunto.

2.- **AGREGUESE** a los autos el oficio No. 01-3031 allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN ESTADO	No. <u>66</u>	DE HOY
10 MAY 2016		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria		

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 030-2014-00936
ALIRIA RESTREPO RAMIREZ VS MARIA DEL SOCORRO TORRES TOREES
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01363**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA MALADENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Maladenriquez
SECRETARÍA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

RADICACIÓN: 031-2014-00563-00

Ejecutivo Singular

**GIROS Y FINANZAS CIA. DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs. LUZ ELENA RIOS
MILLAMIL**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **GIROS Y FINANZAS CIA. DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **LUZ ELENA RIOS MILLAMIL**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 58 del cuaderno principal, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1368

RADICACIÓN: 031-2014-00563-00

Ejecutivo Singular

GIROS Y FINANZAS CIA. DE FINANCIAMIENTO S.A. Vs. LUZ ELENA RIOS MILLAMIL

Se allega al proceso escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita al Despacho se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y así mismo se le haga entrega a él del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, sin embargo antes de proceder de conformidad y en vista de que el memorial no se encuentra coadyuvado por la parte demandada, se procederá a requerir al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ para que allegue el acuerdo celebrado por las partes donde se haga alusión a tal situación, o en su defecto el memorial coadyuvado por la parte demandada que así lo indique, toda vez que debe mediar autorización expresa de la señora LUZ ELENA RIOS VILLAMIL para la entrega de dicho bien en la forma solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUIERASE al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ para que se sirva allegar el acuerdo celebrado por las partes, a fin de que el Despacho pueda establecer la autorización que la señora LUZ ELENA RIOS VILLAMIL le da para recibir el vehículo secuestrado dentro de este asunto, o en su defecto el memorial coadyuvado por la parte demandada que así lo indique, para que una vez allegado proceda el Despacho a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgado de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

TEXTILES AMERICA LTDA VS JOAQUIN ELADIO HERRERA
EJECUTIVO SINGULAR. RAD. 020-2005-00138
AUTO DE SUSTANCIACION: 1349

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por TEXTILES AMERICA LTDA en contra de Joaquín Eladio herrera Sepúlveda identificado con C.C. 70.415.000, proceso con RAD. 760014003-020-2005-00138, un listado de los títulos descontados, para poder proceder de conformidad al escrito aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1348
BANCO CAJA SOCIAL S.A. VS FARLEHY ROJAS ERAZO Y NORHA ALICIA
TRUJILLO CALDERON
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 13-2015-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 169, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II Categoría - Barrio Guayaquil se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

2.- AGREGUESE a los autos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte actora ya que el Despacho observa que se le dio trámite al memorial visible a folio 90 frente a la suspensión del proceso en el cual se encuentra coadyudado por el demandado por el termino de 6 meses mediante providencia 10 de febrero de 2016, así mismo, allega la liquidación de crédito del presente proceso en referencia., para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
CONTINENTAL DE BIENES S.A. VS CARLOS ANDRES SOTO CRUZ
RADICACIÓN No. 015-2012-00015
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1375**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por BANCOOMEVA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

RADICACIÓN: 034-2011-612

Ejecutivo Hipotecario

BANCO BCSC S.A Vs LORENZO PASTRANA VARGAS y AIDEE CHAVEZ ROMERO

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO BCSC S.A contra LORENZO PASTRANA VARGAS y AIDEE CHAVEZ ROMERO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el 8 de febrero de 2016, con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por BANCO BCSC S.A contra LORENZO PASTRANA VARGAS y AIDEE CHAVEZ ROMERO, por pago total de la obligación hasta el 8 de febrero de 2016.

Segundo.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>66</u>	SECRETARIA <u>10 MAY 2016</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO, QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 1346
BANCO FINANDINA S.A. CLARA INES TELLEZ DE VINASCO
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 007-2014-00720

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO, como abogado identificado con T.P.17.649 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante BANCO FINANDINA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		
EN ESTADO	No. <u>66</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA		

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01145

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y como quiera que la misma se atempera al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

No obstante, y como quiera que, a folio 34 del cuaderno 2, se encuentran decretados los remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, los cuales fueron tenidos en cuenta por ésta Judicial mediante auto interlocutorio No. 2924 del 05 de Julio de 2012, se pondrán a disposición los mismos para que obren dentro del proceso bajo el radicado 2012-286, adelantado por ALVARO JOSE VELASCO BARRETO Y FELIPE VILLA ARANGO en contra de los aquí demandados.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE LA FERREIRA 4 P.H., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ALEJANDRA SAAVEDRA CRUZ, SIGIFREDO MEDINA MANRIQUE Y JHONATHAN MAURICIO MEDINA CASTILLO, por pago total de la obligación, quedando a paz y salvo hasta el día 30 de Septiembre de 2015.

SEGUNDO.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, **quedando las mismas vigentes**, por existir solicitud de embargo de los remanentes por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, los cuales consisten en el embargo sobre los derechos que tienen los demandados sobre el bien inmueble distinguido con matrícula No. 370-392481, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales han sido solicitados mediante Oficio No. 1626 del 20 de Junio de 2012.

En consecuencia de lo anterior, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P., para que **OFICIE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que realice lo de su cargo, inscribiendo la medida de embargo a favor de los demandantes ALVARO JOSE VELASCO BARRETO Y FELIPE VILLA ARANGO dentro del proceso con radicado 2012-286, el cual cursa el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. Librese oficios de rigor.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Civil Municipal Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	

AUTO SUSTANCIACION No.01344
SERVICIOS INMOBILIARIOS Y CONTABLES SERVINCO CONTABLE LTDA
VS. JACQUELIN LOPERA BEDOYA Y MARIA ISABEL BEDOYA MEJIA.
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 012-2015-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 62 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CADENA ENRIQUEZ
Secretaria.

**AUTO SUSTANCIACION No. 1343
BANCOLOMBIAA S.A. VS JOSE JULIAN CASTRO DELGADO Y OTRO
EJECUTIVO. Rad. 013-2014-00394**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al auto de sustanciación No. 3371 del 8 octubre de 2015 y al auto interlocutorio 2530 mediante providencia 21 de octubre de 2015, ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0730
BANCO DE BOGOTA CONTRA GUILLERMO ALBORNOZ HERNANDEZ
EJECUTIVO. Rad. 011-2012-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA CONTRA GUILLERMO ALBORNOZ HERNANDEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

2.- REQUERIR al apoderado judicial de parte demandante para que aclare el memorial de fecha 26 de enero de 2016, para darle tramite a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 10 MAY 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANCIERA S.A. VS HUMBERTO OSSA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 032-2014-00606
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1365**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio 6774964 aportado por la Secretaria de Movilidad – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de fecha 13 de Abril de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAY 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
FINESA S.A. VS JULIANA LOAIZA FLOREZ
RADICACIÓN No. 024-2015-00371
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1362**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el oficio No. URL-16-03076 aportado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago De Cali de fecha 11 de Abril de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2013-00574
COONIVALLE VS DIOCEFER DINAS MINA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01360**

En virtud del oficio No. 0688 allegado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el del oficio No. 0688 allegado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI informando las órdenes de pago realizadas por el demandado, para que obre y conste en el presente proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2008-00588

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS SOC. INDUPLASTICOS DE COLOMBIA LTDA
– JAMES GARCIA MUÑOZ**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01359

En virtud de los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde aporta constancia de recibido del oficio No, 09-331, para que obre y conste en el presente proceso, y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito que antecede allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACION No. 1357
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. VS CARLOS ALBERTO CELIS
ALMARIO
EJECUTIVO. Rad. 008-2013-00212

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 49, observa el despacho que el actor incluye un capital que no está acorde a la suma librada y fija unos intereses corrientes los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago visible a folio 8 del cuaderno 1, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA</p>

**AUTO SUSTANCIACION No. 1356
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. VS GUILLERMO YORY GOMEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 014-2014-00501**

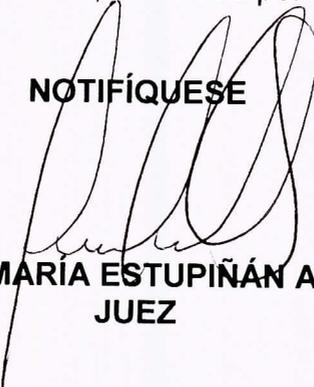
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al auto de sustanciación No. 2679 mediante providencia 22 de septiembre de 2015, ordenado por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria, Cali</p>
--

Auto interlocutorio No. 732
Ejecutivo Prendario vs Luis Alberto Zapata Reyes
Radicación 034-2010-001132

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Por otro lado, ha de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo PSAA 13-9984 del C. S. de la J., la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo prendario de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>66</u>	DE HOY <u>10 MAY 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2010-00199
C.M. MULTIFAMILIAR QUINTAS DE LA MARTINA VS CHRISTIAN FIGUEROA
MARTINEZ – LUIS ANIBAL LARGO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 01355**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAY 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali Cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 018-2013-00529-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1353
BANCO BBVA COLOMBIA VS JUDITH GRAJALES ROMERO**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, en contra **JUDITH GRAJALES ROMERO**, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, el Dr. FREDY PINZON GONZALEZ ha presentado escrito en el cual su poderdante cede los derechos del presente crédito a favor de **NEW CREDIT S.A.S.**, no obstante, se evidencia que el Sr. ENRIQUE PELLEJERO COLLADO de la entidad cedente, en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego no se puede verificar la calidad en la que actúan ya que no están relacionados, razón por la cual el Despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud allegada.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede.

SEGUNDO: REQUIERASE a la entidad cedente **BANCO BBVA COLOMBIA** para que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a fin de verificar la calidad en la que actúa el Sr. FREDY PINZON GONZALES y el Sr. ENRIQUE PELLEJERO COLLADO, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de ejecución Civiles Municipales</i> ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ <i>Ana Gabrila Calad Enríquez</i> Secretaria</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 1374
JAIME FERNANDO TREJOS BAENA VS MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ TOVAR
EJECUTIVO. Rad. 013-2014-00496

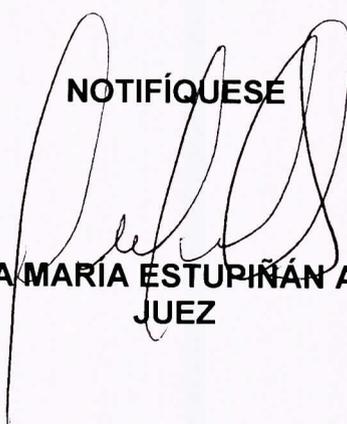
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el oficio No. 1554 de fecha 22 de agosto 2014 donde se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ TOVAR en los bancos de la ciudad, ordenado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-013-2014-00496-00 y conforme a los términos solicitados en el petitorio.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>66</u> DE HOY <u>10 MAY 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 05 de Mayo de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1373

EJECUTIVO

SOCIEDAD GONZALES CANABAL Y CIA S.C.S. VS MARIBEL DEL CARMEN RODRIGUEZ.

RAD. 0013-2014-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA identificado con la C.C. No. 31.573.219, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 66 DE HOY 10 MAY 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de Mayo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 737
RADICACION: 018-2015-00324-00
DELIA EUNICE PAZMIÑO DIAZ VS GRANCISCO JAVIER OSORIO MOLINA
EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, en donde solicitan la suspensión del presente asunto hasta el día 16 de mayo de 2016, el Despacho encuentra que no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G. Del P. que reza: ***"SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos"***.

De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 28 de septiembre de 2015 (folio 41), de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 10 MAY 2016

Fecha Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 5 de mayo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1361

RADICACIÓN: 025-2011-01173-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. SANDRA LORENA VIDAL

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., el Dr. LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 10 MAY 2016 EN ESTADO No. 66 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
